

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
 Seis meses . . . . . 25  
 Tres id. . . . . 13

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
 Seis meses . . . . . 28  
 Tres id. . . . . 14

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 161, correspondiente al día 10 del actual, aparece la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Sanidad:

«Constituyendo un peligro cierto para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres en la época estival, aun cuando se las rodee de las mayores garantías higiénicas,

Esta Dirección General, cuyo deber principal es velar por la conservación de la salud pública, para evitar dicho peligro ha tenido a bien disponer:

Primero. Se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día de la publicación de la presente Orden circular en el «Boletín Oficial del Estado», aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día primero del próximo mes de octubre, en que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Segundo. Se exceptúan únicamente de la prohibición a que se refiere el número anterior, las exhumaciones que pudieran decretar las autoridades judiciales en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 1 de junio de 1946.—El Director General de Sanidad, José A. Palanca.—A los Gobernadores Civiles de todas las provincias.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 11 de junio de 1946.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 17 de mayo de 1946.

Hacerse cargo del pago de las estancias causadas en el Instituto

Psiquiátrico de Valladolid por el demente Rodrigo Díaz Rodríguez, y que se comunique al Ayuntamiento de Isar, pueblo de la naturaleza del enfermo.

Entregar a Joaquina Nuño Hortigüela, residente en Estépar, su hijo Lucio Juez Nuño, acogido en la Casa de Caridad.

Declarar pobre, a los efectos de hospitalización de su esposa, a Manuel Heras Moreno, vecino de Mambriillas de Lara.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Id. id. de haber sido abonado el importe de las estancias causadas en el Hospital por reclusos de la Prisión provincial durante el mes de abril último.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos a D. Jesús Gamarra Durago, de Burgos; don Simón Merino Fernández, de Dobro; D. Claudio Poza Vivar, de Villagutiérrez; D. Aurelio Sáiz Martínez, de Briviesca; D. Bruno Vicario del Hoyo, de Mozoncillo de Juarros; D. Gregorio Heras Rodero, de Pedrosa de Duero; D. Ursicino García Franco, de Villimar; D. Heliodoro Barrio Alvarez, de Presencio; D. Daniel Martínez Córdoba, de Pradoluengo; D. Isidro Martínez Santamaría, de Torrelara; D. Máximo Ruiz García, de Presencio, y D. Carlos Vesga, de Solduengo.

Conceder autorización para cortar árboles contiguos a carreteras provinciales, a D.ª Leocadia Melchor, de Ezquerria y D. Juan Roa Hernando, de Belorado.

Autorizar al Sr. Arquitecto provincial para que redacte, en las condiciones reglamentarias, el proyecto de construcción de casa consistorial en el pueblo de Villalbilla de Gumiel.

Aprobar la liquidación de la venta de plantones de árboles frutales procedentes del Campo Práctico de Agricultura correspondiente a la campaña 1945-1946.

Que se devuelva a la Junta vecinal de Bajauri la cantidad de 513 pesetas ingresadas indebidamente.

Id. id. al Ayuntamiento de Haro la cantidad de 959 pesetas ingresadas por estancias en la Casa de Caridad de la asilada María Ramos Rodríguez.

Que sean sometidas a examen de la Comisión de Hacienda las cuentas generales de la provincia correspondiente al ejercicio 1945.

Quedar enterada de la aprobación definitiva por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda del presupuesto ordinario revisado para el actual ejercicio, y declarar ejecutivos los acuerdos relacionados con dicho presupuesto.

Interesar de los Ayuntamientos que no estén al corriente en el pago de las estancias que a su costa se originen en los Establecimientos provinciales de Beneficencia que procuren liquidar sus deudas, ya que la Diputación necesita utilizar todos sus recursos para el sostenimiento puntual de los cada día más costosos servicios de Beneficencia.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada con agrado de los oficios de las Diputaciones de Guipúzcoa y Valencia y Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, así como de la carta del Teniente Coronel D. Rafael Rueda Moreno, adhiriéndose al homenaje que se proyecta dedicar a la Compañía de Jesús, con motivo del primer centenario del nacimiento del R. P. Luis Martín.

Designar la Comisión que dispone el artículo 28 de la Orden de 30 de marzo último para la implantación del pago del Plus de cargas familiares.

Testimoniar a la Diputación de Zaragoza el sentimiento de la de Burgos con motivo del fallecimiento del dignísimo Presidente de aquélla D. Laureano Labarta Ubieta.

Felicitar a S. E. el Jefe del Estado y reiterarle la adhesión inquebrantable de la provincia de Burgos con motivo del inspirado y aleccionador discurso pronunciado en la sesión inaugural de las Cortes.

Burgos 17 de mayo de 1946.—El Presidente, Honorato Martínez Cobos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rús-

ficas del término municipal de Hormaza, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 11 de junio de 1946.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 25 de abril de 1946. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de juicio de tercera de dominio de bienes muebles, seguido en Primera Instancia ante el Juzgado número 3 de los de Bilbao, entre D.ª María Olivia Ciruelos Campiz, mayor de edad, casada, como defensora judicial de su padre D. Manuel Ciruelos Llano, en concepto de demandante apelante, representada en esta Instancia por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, y defendida por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, y de otra parte como demandados apelados D. Eugenio Escudero Loidi, mayor de edad, casado, vecino de Bilbao, en situación legal de rebelde, y la Sindicatura de la quiebra de D. Eugenio Escudero Loidi, representada en esta Instancia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, y defendida por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui, cuyos autos penden en esta Superioridad en apelación de la sentencia dictada en Primera Instancia, y aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que con fecha 22 de marzo de 1945 se dictó sentencia por la que se desestimó la demanda de tercera impuesta por D.ª María Olivia Ciruelos, en nombre y representación legal de su padre D. Manuel Ciruelos Llano,

contra Eugenio Escudero Loidi y la Sindicatura de la quiebra de dicho señor, absolviendo a dichos demandados de las reclamaciones que se hacen en este pleito, todo ello sin hacer expresa condena de costas, contra cuya sentencia se interpuso por la representación de la demandante recurso de apelación, que estando en tiempo y forma fué admitida en ambos efectos, elevándose los autos a esta Superioridad, con emplazamiento de las partes, personándose el Procurador Sr. Aparicio en la de la apelante, siendo tenido por parte, y se mandó formar el apuntamiento, siguiendo los autos su tramitación legal, se trajeron a la vista para sentencia, con citación de las partes, y se señaló para la vista el día 20 del actual, habiendo comparecido asimismo el Procurador Sr. Echevarrieta en representación de la apelada, Sindicatura de la quiebra del Sr. Escudero, siendo tenido por parte, y celebrada la vista el día señalado, a ella asistieron los defensores de los litigantes, quienes informaron en apoyo de las respectivas pretensiones formuladas en el pleito.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado y cumplido en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal, D. Jacinto García-Monge y Martín.

Acceptando los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que ejercitada por la actora una acción reivindicatoria de bienes muebles, son requisitos para su éxito tanto la justificación de dominio de los bienes objeto de la acción, como que los bienes que se dicen adquiridos por los padres de la actora, son los mismos objeto del embargo trabado en el domicilio del ejecutado Sr. Escudero, elementos que faltan en este caso, el primero, pues, de la prueba a tal fin practicada, es notoriamente insuficiente, y prevalece contra ella la presunción de que los muebles que se encontraban en el domicilio realmente habitado de manera exclusiva por el ejecutado, pertenecen a éste, y de otra parte por faltar totalmente la necesaria identificación, pues no aparece practicada prueba alguna indicadora de aquella coincidencia entre lo que se dice adquirido por la parte actora y lo embargado al ejecutado, procediendo por estas razones confirmar en todas sus partes la sentencia apelada, con imposición de las costas de segunda instancia a la apelante, en aplicación del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, que absolvió a los demandados de la acción contra ellos ejercitada en estos autos por D.<sup>a</sup> María Olivia Ciruelos Campuz, en representación de su padre D. Manuel Ciruelos Llano, sin expresa imposición de las costas de Primera Instancia e imponiendo a la demandante apelante las de esta segunda.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta sentencia para su ejecución y demás efectos, y notifíquese en forma legal al demandado en rebeldía, publicándose asimismo en el B. O. de la pro-

vincia para conocimiento del Ministerio Fiscal. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Amado Salas. = Jacinto García-Monge Martín. = Federico Martín y Martín.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente D. Jacinto García-Monge y Martín, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 25 de abril de 1945, de que yo el Secretario de Sala certifico. = Ante mí, C. Crespo.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia y sirva de notificación la presente al Ministerio Fiscal y demandado rebelde D. Eugenio Escudero Loidi, expido la presente en Burgos a 29 de abril de 1946. = C. Crespo.

### Castrojeriz

D. Aselio Braceras Villaverde, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido en la pieza separada de responsabilidad civil correspondiente al sumario número 55 de 1934, que se siguió en este Juzgado contra Alejandro Arenas González, por robo y asesinato frustrado, se saca a la venta en pública subasta por primera vez los bienes embargados al penado para pago de las costas causadas y que se causen en dicho procedimiento y son los siguientes:

- Seis gallinas castellanas, tasadas en 60 pesetas.
- Una artesa grande de amasar, en 60.
- Un yugo en buen uso, en 5.
- Una cuba con capacidad para cinco cántaros, en 50.
- Otra cuba para diez cántaros, en 25.
- Otra cuba para dos cántaros, en 5.
- Otra cuba para dos cántaros, en 5.
- Una cama de hierro con jergón, en 25.
- Otra cama de codo, en 25.
- Un sillón de madera nuevo, en 20.
- Un sofá o canapé, en 25.
- Un banco grande en mediano uso, en 10.
- Otro id. pequeño, en 1.
- Un azufrador o mesa, en 20.
- Dos sillas de cuero, en 20.
- Una silla de mimbre, en 5.

### Inmuebles.

- Una casa sita en el casco de la villa de Villasilos, en su calle de Campillo, número 20, que linda derecha entrando Modesto Sáez; izquierda Teófilo Navarro y espalda tierra de Vicente Rico, tasada en 1.200 pesetas.
- Un huerto y pajar, éste con madera vieja, en la misma calle, número 25, que linda derecha entrando tierra de Eliseo Rodríguez; izquierda Toribio Medina y espalda Modesto Sáez, en 100.
- Una bodega de barda o sin tejado, en las llamadas de Santamaría, que linda por todos los aires con servidumbre, en 300.

Haciendo un total de 1.961 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 15 de julio próximo, hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito previo no serán admitidos.

Las fincas descritas no figuran inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de persona alguna, no existen títulos de propiedad y su habilitación así como los gastos de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Castrojeriz a 11 de junio de 1946. = El Juez de Primera Instancia, Aselio Braceras Villaverde. = El Secretario, Ramón Calvo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

### ANUNCIO

D. Federico de la Fuente Gonzalo, como Presidente de la Junta vecinal de Ibeas de Juarros (Burgos), y en nombre y representación de los usuarios de aguas del río Arlanzón, solicita de esta Jefatura la inscripción de un aprovechamiento en los Registros oficiales de aprovechamientos de aguas públicas de esta Cuenca, el que, con sus características, se detalla seguidamente:

Nombre del peticionario. — Junta vecinal de Ibeas de Juarros.

Corriente de donde se deriva el agua. — Río Arlanzón.

Término municipal donde radica la toma. — Ibeas de Juarros (Burgos.)

Volumen de agua utilizado. Salto utilizado.

Objeto del aprovechamiento. — Usos industriales, riegos y abastecimiento del pueblo.

Título en que se funda el derecho. — Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, para que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 7 de junio de 1946. = El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.<sup>a</sup> Llamas.

D. Eleuterio Lázaro García, como Presidente de la Junta vecinal de San Millán de Juarros (Burgos), y en nombre y representación de los usuarios de aguas del río Arlanzón, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas en los Registros oficiales de aguas públicas de esta Cuenca, el que, con sus características, se detalla seguidamente:

Nombre del usuario. — Junta vecinal de San Millán de Juarros.

Corriente de donde se deriva el agua. — Río Arlanzón.

Término municipal donde radica la toma. — San Millán de Juarros (Burgos).

Volumen de agua utilizado. Objeto del aprovechamiento. — Usos industriales.

Título en que se funda el derecho. — Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, para que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes, cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 7 de junio de 1946. = El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.<sup>a</sup> Llamas.

### Alcaldía de Briviesca.

Habiendo acordado este Ayuntamiento la venta en pública subasta de una parcela de terreno de su propiedad, radicante en el sifio conocido por «Puente del Palomar», se da publicidad al acuerdo para que durante los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Briviesca 6 de junio de 1946. = El Alcalde, Marino Linpres.

## ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS  
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6  
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 230  
3

F. URRACA  
OCULISTA  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311